



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00005-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE SANGRE DE CORDOBA SAS
DEMANDADO	CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S.

En memorial que antecede Ralvis Manuel Arroyo Macea apoderado de la parte demandante y Juan Carlos Castillo Gómez apoderado de la parte demandada allegan al despacho el siguiente acuerdo conciliatorio:

ACUERDO

1.- La parte demandada CLÍNICA LA ESPERANZA S.A.S. adeuda a la CLÍNICA LA ESPERANZA S.A.S. por concepto de capital la suma de NOVECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 909.853.454.75) valor contenido en las siguientes facturas:

Numero factura	Fecha creación (día/mes/año)	Fecha Vencimiento (día/mes/año)	\$ Valor Factura
3213	31/03/2019	15/05/2019	Valor factura: 66.428.936.00 Abono: 33.444.925.00 Saldo: 32.984.011.00
3250	30/04/2019	14/06/2019	51.808.563.00
3284	31/05/2019	15/07/2019	67.887.688.00
3319	30/06/2019	14/08/2019	47.525.717.00
3363	31/07/2019	15/09/2019	43.716.869.00
3390	31/08/2019	15/10/2019	44.805.733.00
3420	30/09/2019	14/11/2019	40.965.946.00
3446	31/10/2019	15/12/2019	37.427.635.00
3486	30/11/2019	14/01/2020	46.655.066.00

3523	31/12/2019	14/02/2020	32.021.535.00
3558	31/01/2020	16/03/2020	40.908.894.00
BSC-34	30/03/2020	14/05/2020	24.505.728.00
BSC-58	30/04/2020	14/06/2020	21.854.108.25
BSC-83	30/05/2020	14/07/2020	26.153.916.75
BSC-189	31/08/2020	15/10/2020	51.471.927.00
BSC-247	30/09/2020	14/11/2020	38.976.561.00
BSC-317	30/10/2020	14/12/2020	51.836.499.00
BSC-400	30/11/2020	14/01/2021	42.200.515.50
BSC-484	31/12/2020	14/02/2021	31.792.995.00
BSC-542	30/01/2021	16/03/2021	44.240.020.50
BSC-624	27/02/2021	13/04/2021	Valor factura: 34.698.465.75 Abono: 89.680.50 Saldo: 34.608.785.25
BSC-700	30/03/2021	14/05/2021	26.135.099.25
BSC-770	30/04/2021	14/06/2021	25.994.553.00
BSC-853	31/05/2021	31/05/2021	3.375.089.25
TOTAL FACTURAS			\$ 909.853.454.75

2.- Que por existir proceso Ejecutivo Singular se han generado, a parte de los valores por capital, intereses moratorios aprobados y honorarios profesionales.

3.- Las partes en este proceso han acordado, conciliar los montos adeudados de la siguiente manera.

CONCPETO	VALOR \$
CAPITAL	909.853.454.75
INTERESES MORATORIOS	268.605.096.00
Costas procesales (Agencias en Derecho)	105.027.946.65

4.- Por lo anterior, la parte demandada CLÍNICA LA ESPERANZA S.A.S. pagará a la parte demandante BANCO DE SANGRE DE CORDOBA S.A.S. por concepto de capital e intereses moratorios la suma de \$ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS con setenta y cinco centavos (\$ 1.178.458.550.75)

5. – la parte demandada CLÍNICA LA ESPERANZA S.A.S. pagara al apoderado judicial de la parte demandante la suma de CIENTO CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MÁS SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 105.027.946.65) por concepto de Costas procesales (Agencias en Derecho).

6.- El proceso Ejecutivo de la referencia seguirá su curso procesal, en cuanto a medidas de embargo se refiere, teniendo en cuenta que existe auto que

sigue adelante la ejecución, y será terminado solo cuando se cubra el valor total de lo aquí acordado.

7.- No se levantarán medidas cautelares hasta tanto no se cubra el valor total de lo aquí acordado.

8.- El presente acuerdo tendrá como plazo para su validez y perfeccionamiento un (1) año, a partir de la radicación de este documento ante el juzgado. Así lo aceptan las partes.

FORMA DE PAGO DEL ACUERDO

1.- Este despacho debe poner a disposición de este proceso los depósitos judiciales, que se encuentran en el proceso ejecutivo radicado 23-001-31-03-004-2021-00008-00 de TECH-MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S. contra EVALUAMOS I.P.S. S.A.S. que a su vez pasaron al proceso Ejecutivo radicado 23-001-31-03-004-2021-00008-00 de ROSEMBERG RODRIGUEZ contra la aquí demandada, ambos de este despacho judicial, y donde en este último, mediante auto del 04 de febrero de 2022 se ordenó por existir embargo de remanente ponerlos a disposición del BANCO DE SANGRE DE CORDOBA S.A.S.

2.- Los depósitos judiciales que se deben poner a favor de este proceso son los siguientes:

NUMERO DE DEPOSITO	VALOR \$
427030000805654	382.590.00
427030000822101	156.535.00
427030000824968	5.714.917.01
427030000825785	3.120.044.00
427030000825927	2.801.968.34
427030000827283	9.534.479.00
427030000828707	34.976.767.98
427030000828722	769.457.00
427030000828959	12.066.130.93
427030000829985	348.909.48
427030000830669	10.904.698.37
427030000831113	38.825.000.08
427030000831205	9.014.024.21
427030000831499	2.777.660.91
427030000831722	23.533.775.00
427030000831729	14.092.382.00
427030000831731	23.370.237.36
427030000831770	755.088.00
427030000831955	34.305.719.06
427030000833107	3.857.250.00

427030000834258	1.690.439.13
427030000834790	50.432.151.25
427030000834820	31.152.406.00
427030000834824	38.745.497.00
427030000834927	256.338.00
427030000835040	2.858.252.40
427030000835824	23.820.512.00
427030000837256	255.317.96
427030000837842	56.776.73
427030000838062	33.263.653.00
427030000838066	23.370.648.00
427030000838078	38.348.811.90
427030000838104	3.131.058.00
427030000839370	226.542.00
427030000841377	21.388.666.76
427030000841487	45.922.739.34
427030000841813	30.950.310.00
427030000841819	21.046.334.00
427030000844430	1.935.246.05
427030000844852	4.053.290.02
427030000844984	17.411.923.84
427030000845045	32.608.832.00
427030000845047	2.652.187.00
427030000845055	120.255.31

3.- teniendo en cuenta concurrencia de embargos ordenada por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MONTERIA mediante oficio 0127 del 15 de marzo de 2022 Proceso Ejecutivo de YELISA ELVIRA HOYOS BARRIOS, contra EVALUAMOS I.P.S. LTDA hoy CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S Radicado 23-001-41-05-001-2022-00071-00, debe este despacho poner a disposición de ese proceso el monto ordenado, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$23.177.400) este valor puede ser deducido o fraccionado del siguiente deposito judicial:

NUMERO DE DEPOSITO	VALOR \$
427030000831731	23.370.237.36

El saldo que resulte del fraccionamiento, la suma de \$ 192.837.36 será abonado a los valores descritos en este acuerdo.

4.- Se realizará pago a la parte demandante BANCO DE SANGRE DE CORDOBA S.A.S. conforme al cuerdo presentado, con los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO DE DEPOSITO	VALOR \$
427030000805654	382.590.00
427030000822101	156.535.00
427030000824968	5.714.917.01
427030000825785	3.120.044.00
427030000825927	2.801.968.34
427030000827283	9.534.479.00
427030000828707	34.976.767.98
427030000828722	769.457.00
427030000828959	12.066.130.93
427030000829985	348.909.48
427030000830669	10.904.698.37
427030000831113	38.825.000.08
427030000831205	9.014.024.21
427030000831499	2.777.660.91
427030000831722	23.533.775.00
427030000831729	14.092.382.00
427030000831770	755.088.00
427030000831955	34.305.719.06
427030000834258	1.690.439.13
427030000834790	50.432.151.25
427030000834820	31.152.406.00
427030000834824	38.745.497.00
427030000834927	256.338.00
427030000835040	2.858.252.40
427030000835824	23.820.512.00
427030000837256	255.317.96
427030000837842	56.776.73
427030000838062	33.263.653.00
427030000838066	23.370.648.00
427030000838078	38.348.811.90
427030000839370	226.542.00
427030000841377	21.388.666.76
427030000844430	1.935.246.05
427030000844852	4.053.290.02
427030000844984	17.411.923.84
427030000845045	32.608.832.00
427030000845047	2.652.187.00

Los depósitos descritos suman la cantidad de \$ 528.607.637.41 más el saldo que resulte del fraccionamiento del depósito judicial numero 427030000831731 por valor de \$ 192.837.36 arroja un total de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES

OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 528.800.474.77). Estos depósitos judiciales deberán ser consignados en la cuanta corriente 091-610194-03 del banco Bancolombia donde obra como titular la parte demandante BANCO DE SANGRE DE CORDOBA S.A.S. NIT 812.003.744-0

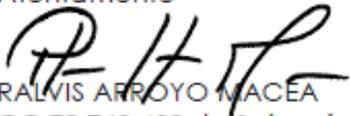
5.- Se realizará pago al apoderado judicial de la parte demandante con los siguientes depósitos judiciales:

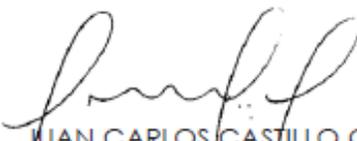
NUMERO DE DEPOSITO	VALOR \$
427030000833107	3.857.250.00
427030000838104	3.131.058.00
427030000841487	45.922.739.34
427030000841813	30.950.310.00
427030000841819	21.046.334.00
427030000845055	120.255.31

Los depósitos descritos suman la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MÁS SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 105.027.946.65) y se ordenara la entrega de estos al abogado RALVIS MANUEL ARROYO MACEA cedula de ciudadanía número 78.763.420.

6. El saldo pendiente, a favor de la parte demandante BANCO DE SANGRE DE CORDOBA S.A.S. que obedece a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 649.658.075.98) se cancelaran con los depósitos judiciales que sigan llegando con posteridad al presente proceso.

Atentamente


RALVIS ARROYO MACEA
CC 78.763.420 de Sahagún
T.P. 160.743 del C.S. de la J.


JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ
CC 77.092.292 de Valledupar
T.P. 219.031 del C. S. de la J

El artículo 312 del CGP dispone que *“en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o

sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción..”

Revisado el acuerdo conciliatorio precitado, se verifica que no es procedente impartirle aprobación toda vez que no se ajusta al derecho sustancial, teniendo en cuenta que en el numeral primero se indica que a la orden del proceso radicado 23001310300420210000800 de ROSEMBERG RODRIGUEZ existen títulos judiciales provenientes del proceso 23001310300420210000800 – igual radicado- iniciado por TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS SAS contra EVALUAMOS IPS SAS; es decir, no existe claridad en los radicados de los procesos sobre los cuales se encuentran constituidos depósitos judiciales y que las partes pretenden utilizar como forma de pago en el acuerdo allegado.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No aceptar el acuerdo de pago allegado por las partes de este proceso por las razones expuestas en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5866b79f9db987cd4c9bc3b626c995f16a8874032f15b55faa3ed51ce885cf**

Documento generado en 09/08/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>